Apuntes tributarios

CPCC. Yónel Chocano Figueroa.

DOCENTE UNHEVAL

Registro de Costos <u>solamente</u> para empresas que tengan proceso productivo

- Con fecha 08.09.2015, la RTF N° 08246-8-2015 cita lo siguiente: "Los contribuyentes, empresas o sociedades que están dentro del ámbito de aplicación del inciso a) del artículo 35° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta están obligados a registrar información en un Registro de Costos, si su actividad implica la existencia de un proceso productivo que origine un bien material o físico que deba ser valuado y que califique como inventario"
- Se resalta que <u>las empresas prestadoras de servicios no se</u> <u>encuentran obligadas a llevar el Registro de Costos.</u>

http://epdoc2.elperuano.com.pe/EpPo/EPPublicacionDJ.asp?Referencias=239R4B9T9WYBWVXCYBYXYBUN9WYBLHUNYXYXUN9W9W

REGISTRO DE COSTOS

No existe la obligación de llevar Registro de Costos tratándose de empresas de servicios, comercialización u otra actividad que no implique la producción de bienes.

INFORME N° 135-2015-SUNAT/5D0000

DEPRECIACIÓN FINANCIERA

Tratándose de casos en que por aplicación de la Norma Internacional de Información Financiera N.º 1 (NIIF 1) el valor de los activos fijos que sufren un incremento en el costo histórico inicial, se obtenga una nueva vida útil y una variación en la tasa de depreciación financiera, la depreciación calculada sobre la base de ese mayor valor NO es deducible para efectos de la determinación de la renta neta imponible de tercera categoría.

INFORME N° 134-2015-SUNAT/5D0000

DESMEDRO DE PRODUCTO

La fruta verde o malograda no apta para su procesamiento industrial califica como desmedro y no como merma. Por ende, su acreditación no debe tener lugar mediante informe técnico sino mediante su destrucción ante notario o Juez de Paz, previa comunicación a la SUNAT, conforme al Rgto. art. 21, inc. c). Sin embargo, dada su condición de producto perecible, es razonable que su destrucción se produzca sin esperar los seis días hábiles que señala esa norma como plazo mínimo para la destrucción de los bienes

RTF 09544-2-2014 de 13-8-14.

DESMEDRO DE PRODUCTO

- ✓ La RTF señaló además que en el caso de la recurrente la eliminación de las frutas malogradas se realiza en forma constante durante los períodos de enero a diciembre de 2010, conforme se indica en el Informe Técnico de Mermas prestado por la recurrente (folio 1798), por lo que también era razonable que la recurrente pudiera prever un mecanismo para informar oportunamente a la Administración de las destrucciones efectuadas".
- ✓ Se citó como antecedente la RTF 08859-2- 2007.

SEGURO DE SALUD AGRARIO

Empleador acogido a la Ley 27360 que paga a trabajadores gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad y CTS que corresponden a trabajadores del régimen laboral de la actividad privada, corresponde que el empleador cumpla con efectuar el aporte mensual al Seguro de Salud Agrario a que se refiere el numeral 9.2 del artículo 9° de la Ley N.° 27360 (4%)

INFORME N° 130-2015-SUNAT/5D0000

DETALLE DE LAS CUENTAS INCOBRABLES EN UN ANEXO LEGALIZADO DEL LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES: NECESIDAD DE LA ANOTACIÓN GLOBAL DE LA PROVISIÓN EN DICHO LIBRO

Si bien la jurisprudencia del Tribunal Fiscal acepta que el detalle de las cuentas por cobrar materia de la provisión de deudas incobrables conste en un anexo legalizado del Libro de Inventarios y Balances, en tanto permite la verificación y seguimiento de la condición de incobrables de las cuentas y la proporcionalidad de su deducción, ello presupone que <u>la provisión se encuentra anotada en forma global en el Libro de Inventarios y Balances</u>. Por lo tanto, <u>si el contribuyente no llevaba dicho libro al cierre del ejercicio fiscalizado, no es deducible la provisión.</u>

RTF 13339-3-2012 de 14-8-12.